

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 13 ABR. 2010****( 000364 )**

*"Por la cual se reglamenta y aprueba el cronograma de las Elecciones de Representantes de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2010-2012."*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO****En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y****CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior mediante Acuerdo Superior No. 000005 de 9 de abril de 2010, modificó los artículos 15 lit. f), 20 lit. e) y 38 lit. c) del Estatuto general, estableciendo como requisito para ser Representante Estudiantil ante los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico, tener un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5)

El Consejo Superior mediante Resolución Superior No. 000007 del día 9 de abril de 2010, decidió facultar a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, para reglamentar y aprobar el cronograma de las Elecciones de Representantes de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico, Junta Ciudadela Universitaria, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar, Consejos de Facultad de Ciencias de la Educación, Ingeniería, Ciencias Básicas, Ciencias Humanas, Nutrición y Dietética, Ciencias Económicas, Química y Farmacia y Bellas Artes para el periodo 2010-2012.

Con fundamento en las razones fácticas, legales y estatutarias expuestas, la Rectoría de la Universidad del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar y aprobar el cronograma de elecciones para escoger a los Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Junta Ciudadela Universitaria, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar, Consejos de Facultad de Ciencias de la Educación, Ingeniería, Ciencias Básicas, Ciencias Humanas, Nutrición y Dietética, Ciencias Económicas, Química y Farmacia y Bellas Artes para el periodo 2010-2012 así:

|   |                              |
|---|------------------------------|
| <b>Tiempo de promoción y divulgación del proceso electoral.</b> | Desde el 14 de Abril de 2010 |
|---|------------------------------|

|   |   |
|---|---|
| <b>Periodo de inscripción de los candidatos de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados de dirección.</b>   | En el lugar que determine el Secretario General, los días 21, 22 y 23 de abril de 2010, de 8:00 a.m hasta 12:00 a.m y de 2:00 p.m hasta 5:00 p.m. |
| <b>Modificación de las planchas</b>   | 28 y 29 de abril 2010 de 8:00 a.m hasta 12:00m y de 2:00 p.m hasta 5:00 p.m   |
| <b>Publicación de planchas definitivas</b>  | 3 de mayo de 2010   |
| <b>Sorteo de números para los tarjetones</b>  | 5 de mayo de 2010 de 2:00 p.m – 5:00 p.m.<br>En el lugar que determine el Secretario General  |
| <b>Presentación de los testigos por parte de los candidatos ante el Comité electoral.</b>   | 6 de mayo de 2010 de 8:00 a.m hasta 12:00 m<br>En el lugar que determine el Secretario General  |
| <b>Selección de los testigos por parte del Comité electoral transitorio.</b>  | 7 de mayo de 2010   |
| <b>Designación de los jurados de las mesas de votación.</b>   | 10 de mayo de 2010  |
| <b>Publicación lista oficial de sufragantes</b>   | 12 de mayo de 2010  |
| <b>Elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Los Consejos De Facultad, Junta Prociudadela, Comités De Bienestar y De Admisiones.</b> | 21 de mayo de 2010 de 8:00 a.m a 8:00 p.m.<br><br>En la biblioteca nueva (Bloque G) de la Universidad del Atlántico.                              |

**ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS ESTUDIANTES.** Para inscribirse como candidatos, a representar a los estudiantes ante las instancias señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad del Atlántico, matriculado financiera y académicamente en un programa regular y con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco cero (3.50).
- b) Fotocopia del documento de identidad o carnet que lo acredite como estudiante de la Universidad del Atlántico.

c) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspirantes a la representación estudiantil ante los Consejos Superior y Académico podrán ser estudiantes de pregrado o de postgrado.

Se entiende por estudiantes de posgrado aquellos que están matriculados en un programa ofrecido directamente por la Universidad del Atlántico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los requisitos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo deberán ser acreditados por el estudiante en el momento de la inscripción aportando la respectiva constancia de matrícula y certificado de notas, expedidos por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico o el Departamento de Postgrado.

**ARTICULO CUARTO.** Los estudiantes candidatos en las elecciones del 19 de marzo de 2010, ante los distintos órganos colegiados, no podrán inscribirse en las mismas instancias en la cual participaron.

**ARTICULO QUINTO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:** Los electores deberán ser estudiantes matriculados financieramente y académicamente en un programa regular de la Universidad del Atlántico.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría General publicará la lista oficial de sufragantes seis (6) días calendario antes de las Elecciones en un lugar visible de la Universidad del Atlántico y en la página Web institucional, la cual le será remitida, para tal efecto, por el jefe del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

**ARTICULO SEXTO:** Los candidatos a representar a los estudiantes en los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancia que el aspirante deberá declarar bajo la gravedad del juramento al momento de la inscripción.

**ARTICULO SÉPTIMO. MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN:** La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y su suplente. Al momento de la inscripción deben estar presentes tanto el principal como el suplente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Secretario General, funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia, deberá abstenerse de inscribir a quienes no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS PLANCHAS Y CANDIDATOS**

**INSCRITOS.**- Las planchas a representar a los estudiantes en los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, podrán ser modificadas por una sola vez en la fecha establecida en el artículo primero de la presente Resolución y teniendo en cuenta la restricción que indica el art. 4º de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los candidatos principal y suplente no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá como modificación, el reordenamiento de la plancha; el cambio de uno de los candidatos inscritos de una plancha a otra o por un nuevo candidato; y la renuncia a la plancha, la cual se hará personalmente por ambos candidatos.

**ARTICULO DECIMO. JURADOS DE VOTACIÓN:** El Comité Electoral Transitorio designará tres (3) jurados por cada mesa de votación. Los jurados deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Diligenciar el Acta de Instalación, en la cual se consignará la hora de inicio de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- b) Diligenciar el Acta de Cierre, en la cual se consignará la hora de finalización de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- c) Firmar cada uno de los tarjetones de la mesa de votación en forma previa a su utilización por parte de los Electores.
- d) Diligenciar el Acta de Conteo de Votos de la respectiva mesa de votación, consignando el número total de votos, el número de votos correspondiente a cada candidato debidamente inscrito, el número de votos nulo, en blanco y tarjetones no marcados.
- e) Diligenciar las Actas de Relevo a que hubiere lugar, certificando el reemplazo de jurados de votación durante la jornada, las cuales deberán ser firmadas por los jurados entrantes y salientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TESTIGOS ELECTORALES.** Los candidatos inscritos presentarán por escrito, ante el Comité Electoral, en la fecha establecida en el artículo primero de la presente Resolución, los nombres, fotocopia del documento de identidad y fotos de las personas que en su representación cumplirán funciones de Testigo Electoral, los cuales serán miembros del estamento estudiantil y escogidos por el Comité electoral.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. TARJETÓN ELECTORAL:** La Elección de los Representantes de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados se realizará utilizando el sistema de



Tarjetón Electoral, en el cual aparecerán el nombre, la foto y el número de los candidatos debidamente inscritos con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ZONAS ELECTORALES.** Las Elecciones de los representantes de los estudiantes se realizarán en la biblioteca nueva (Bloque G) de la Universidad del Atlántico o en el lugar determinado por el Secretario General.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los electores, al momento de votar, deberán identificarse ante los jurados con su Documento de identidad o carnet estudiantil con foto de la Universidad del Atlántico.

Se entiende por documento de identidad la cédula de ciudadanía o su contraseña con foto y la tarjeta de identidad. No se aceptarán otro tipo de documentos al momento de votar, diferentes a los señalados anteriormente.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El Acta de Escrutinio General será firmada por el Secretario General de la Universidad y los Miembros del Comité Electoral Transitorio, quienes en previa revisión del Acta y del respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiese, remitirán los resultados a la Rectoría, para que mediante Resolución motivada ordene la expedición del acto administrativo que declara la elección de los representantes.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Si con posterioridad a las Elecciones se comprobare que el Representante electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente Resolución, el Comité electoral declarará la nulidad de la elección de la plancha, y se le asignará la Representación a la plancha que haya obtenido la segunda votación más alta.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario General asumirá la Dirección de la Organización Electoral, la cual estará integrada por el Comité Electoral, el Coordinador Operativo, el Comité Organizador y el personal asesor de la comunidad universitaria y externo ad-honorem, que éste considere para el buen funcionamiento y transparencia del proceso electoral.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. APOYO ADMINISTRATIVO:** Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza y por su complejidad, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativa de la Institución ya autoridades externas, será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Centros, Departamento y demás dependencias académicas y administrativas, prestar el apoyo requerido por la Organización Electoral Universitaria, para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas Elecciones.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Rectoría asignará mediante resolución a los miembros de los comités operativo, organizador y el coordinador operativo con sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** A los vacíos que se presenten en esta reglamentación les será aplicable la normatividad electoral vigente de carácter nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el día 13 ABR. 2010

  
**FREDDY DÍAZ MENDOZA**  
Rector (E)